



INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL ICFES SEMESTRE II - 2024

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y del numeral 4° del punto 4 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Icfes, adoptado mediante la Resolución Icfes n°.000091 de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación rinde informe de la gestión del Comité de Conciliación del Icfes correspondiente al segundo semestre del año 2024, esto es, del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

I. MARCO LEGAL

El numeral 3 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) establece que el secretario técnico del Comité de Conciliación tiene dentro de sus funciones “[p]reparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses”. En concordancia con lo citado, el reglamento interno del Comité de Conciliación del Icfes le asigna al secretario del Comité la función de “[p]reparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”.

En observancia de las anteriores disposiciones, presentamos el informe correspondiente al segundo semestre de 2024.

II. SESIONES DE COMITÉ REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De acuerdo con lo señalado en el punto 5 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Icfes, adoptado mediante la Resolución Icfes n°.000091 de 2016, “[e]l Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes como mínimo, para el efecto, en cada sesión ordinaria se tratarán los temas de competencia que estén por discutirse y decidirse y que estén relacionados en la correspondiente convocatoria.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica”.

En cumplimiento de lo anterior, durante el segundo semestre de 2024 el Comité de Conciliación sesionó de la siguiente manera:

MES	FECHA SESIÓN	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
Julio	17 y 31 de julio de 2024	2	0
Agosto	23 y 29 de agosto de 2024	2	0
Septiembre	19 y 30 de septiembre de 2024	2	0

MES	FECHA SESIÓN	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
Octubre	18 y 31 de octubre de 2024	2	0
Noviembre	21 y 27 de noviembre de 2024	2	0
Diciembre	05 y 27 de diciembre de 2024	2	0
Total sesiones realizadas	-	12	0

De lo anterior se concluye que, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Icfes, sesionó en doce (12) ocasiones, las cuales, todas fueron mediante convocatoria ordinaria y ninguna extraordinaria.

De este modo, se levantaron doce (12) actas, las cuales se encuentran firmada por parte del presidente y de la secretaria técnica del Comité, cuyo contenido se tiene: (i) la participación de los integrantes del Comité; (ii) el análisis de los casos presentados por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y, (iii) las decisiones adoptadas respecto de cada caso analizado. Las referidas actas, reposan en el archivo digital del *SHARE POINT* de la Oficina Asesora Jurídica del Icfes, en el siguiente enlace: https://icfesgovco.sharepoint.com/:l/s/oaj77/FDi3Ub7y9WVEljsnJ5pplccBJDx-XD129k_kg0GI0wvAKQ?e=gsQl1T

III. ANÁLISIS DE LOS CASOS ESTUDIADOS EN LAS SESIONES DE COMITÉ REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

A continuación, se trae a colación a manera de síntesis, los asuntos tratados en cada una de las sesiones que fueron presentados, previa relación en el orden del día correspondiente, por parte de la secretaría técnica del Comité de Conciliación, indicado la fecha de las reuniones y el número de Acta:

1.- Acta n°. 13 de 17 de julio de 2024

- De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y del numeral 4° del punto 4 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Icfes, adoptado mediante la Resolución 91 de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación remitió en documento anexo, como parte del orden el día de esa sesión, el Informe preliminar sobre el seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA del Icfes para las vigencias 2024-2025.

2.- Acta n°. 14 de 31 de julio de 2024

- El doctor Jose Gabriel Calderón García, abogado del Icfes, remitió la ficha técnica que contiene su análisis sobre la procedencia de solicitar una conciliación extrajudicial conjunta entre esta Entidad y Servientrega S.A. con el fin de dirimir las controversias surgidas en la ejecución del contrato de prestación de servicios n°. ICFES 404-2022. En su análisis,

concluye que es factible, desde una perspectiva meramente jurídica y formal, que ambas partes presenten una solicitud de conciliación conjunta ante la Procuraduría General de la Nación, sin que ello implique una aceptación o análisis de su contenido. Por lo tanto, conforme al análisis propuesto en la ficha técnica, se somete para aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación el inicio del procedimiento de la solicitud de conciliación conjunta entre el Icfes y Servientrega S.A., dado el conflicto surgido en la ejecución del contrato de prestación de servicios referido, los cual fue aprobado por unanimidad.

3.- Acta n°. 15 de 23 de agosto de 2024

- La doctora LILIAN KARINA MARTÍNEZ, abogada del Icfes, remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación la ficha técnica en la cual propone el análisis de la solicitud de conciliación judicial dentro del caso de las señoras CRISTINA ELIANA PALMEZANO GÓMEZ y LIBET CECILIA GUTIÉRREZ RODRÉGUEZ y el señor SIMEY RUBEN GUTIÉRREZ ARIAS. Esta solicitud fue abordada en audiencia inicial programada por el Juzgado 6 Administrativo Oral de Valledupar para el 27 de agosto de 2024 a las 10:30 a.m.

A manera de síntesis, las señoras CRISTINA ELIANA PALMEZANO GÓMEZ y LIBET CECILIA GUTIÉRREZ RODRÉGUEZ y el señor SIMEY RUBEN GUTIÉRREZ ARIAS demandan al Icfes, en proceso acumulado, con el objetivo de que judicialmente se declare la nulidad del acto administrativo denominado “*Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018- 2019 Cohorte III Reporte de Resultados*” proferido para aquellas en calidad de docentes, en el que se decretó que “[e]l puntaje obtenido NO le permite ser candidato a reubicación salarial o ascenso en el escalafón nacional docente”. Debido a esta situación, las demandantes pretenden que, en sede judicial se ordene al Icfes que, a título de restablecimiento del derecho, reconozca que aprobaron la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018 – 2019 III cohorte.

Del análisis de la solicitud de conciliación judicial dentro del caso en comento, la abogada del Icfes, LILIAN KARINA MARTÍNEZ, ha concluido en la ficha técnica correspondiente que, comoquiera que no se encuentran acreditados los argumentos en los cuales sustentan las causales de nulidad previstas en el artículo 138° del CPACA, no se logra desvirtuar, por parte de las demandantes, la presunción de legalidad del acto administrativo demandado. Por lo tanto, recomendó a los miembros del Comité de Conciliación NO presentar fórmula conciliatoria para el caso de las señoras CRISTINA ELIANA PALMEZANO GÓMEZ y LIBET CECILIA GUTIÉRREZ RODRÉGUEZ y el señor SIMEY RUBEN GUTIÉRREZ ARIAS, lo cual fue aprobado por los miembros del Comité de Conciliación unánimemente.

- De conformidad a lo establecido en el numeral 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y del numeral 4° del punto 4 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Icfes, adoptado mediante la Resolución 91 de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación presentó el informe de la gestión del Comité de Conciliación del Icfes correspondiente al primer semestre 2024, esto es, del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, para el conocimiento de los respetados integrantes de esta instancia.

4.- Acta n°. 16 de 29 de agosto de 2024

- El doctor Jose Gabriel Calderón García, abogado del Icfes, remitió: (i) la ficha técnica que contiene el análisis del caso, conforme a las controversias surgidas en la ejecución del contrato de prestación de servicios n°. ICFES-404-2022 y, (ii) la solicitud de conciliación elaborada conjuntamente entre el Icfes y Servientrega S.A., con el propósito de dirimir el conflicto surgido de la ejecución del referido contrato, la cual fue elaborada, previa aprobación por los miembros del Comité de Conciliación en la sesión del 31 de julio de 2024, para el inicio de la diligencia y su presentación conjunta entre las partes ante la Procuraduría General de la Nación.

Por lo tanto, conforme con el análisis propuesto en la ficha técnica, se sometió a la aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación la solicitud de conciliación conjunta entre el Icfes y Servientrega S.A., en virtud del conflicto surgido en la ejecución del contrato de prestación de servicios n° ICFES-404-2022 y su continuación al trámite de la diligencia ante la Procuraduría General de la Nación, la cual fue aprobada unánimemente.

5.- Acta n°. 17 de 19 de septiembre de 2024

- La doctora LILIAN KARINA MARTÍNEZ, abogada del Icfes, remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación la ficha técnica en la cual propone el análisis de la solicitud de conciliación judicial dentro del caso de la señora YELIZA ALLIN RENTERIA. Esta solicitud fue abordada en audiencia inicial programada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó para el 24 de septiembre de 2024 a las 11:00 a.m.

A manera de síntesis, la señora YELIZA ALLIN RENTERIA demanda al Icfes con el objetivo de que judicialmente se declare la nulidad del acto administrativo denominado “*Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018- 2019 Cohorte III Reporte de Resultados*” proferido para el docente YELIZA ALLIN RENTERIA, en el que se decretó que “[e]l puntaje obtenido NO le permite ser candidato a reubicación salarial o ascenso en el escalafón nacional docente”.

Debido a esta situación, la demandante pretende que, en sede judicial se ordene al Icfes que, a título de restablecimiento del derecho, reconozca que aprobó la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018 – 2019 III cohorte.

Del análisis de la solicitud de conciliación judicial dentro del caso en comento, la abogada del Icfes, LILIAN KARINA MARTÍNEZ, concluyó en la ficha técnica correspondiente que, comoquiera que no se encuentran acreditados los argumentos en los cuales sustentan las causales de nulidad previstas en el artículo 138° del CPACA y en este sentido, no lograrían desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado, se recomendó a los miembros del Comité de Conciliación NO presentar fórmula conciliatoria para el caso de la señora YELIZA ALLIN RENTERIA. Recomendación que fue aprobada por los integrantes del Comité de Conciliación.



- El doctor JOSE GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, abogado del Icfes, remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación la ficha técnica en la cual propone el análisis de la solicitud de conciliación judicial dentro del caso de la señora LIZBETH DEL CARMEN MARIN ARIAS. Esta solicitud fue abordada en audiencia inicial programada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena para el 24 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m.

A manera de síntesis, la señora LIZBETH DEL CARMEN MARIN ARIAS demanda al Icfes con el objetivo de que judicialmente se declare la nulidad del acto administrativo denominado *“Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018- 2019 Cohorte III Reporte de Resultados”* proferido para el docente MARIN ARIAS, en el que se decretó que *“[e]l puntaje obtenido NO le permite ser candidato a reubicación salarial o ascenso en el escalafón nacional docente”*.

Debido a esta situación, la demandante pretende que, en sede judicial se ordene al Icfes que, a título de restablecimiento del derecho, reconozca que aprobó la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018 – 2019 III cohorte.

Del análisis de la solicitud de conciliación judicial dentro del caso en comento, el abogado del Icfes, JOSE GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, concluyó en la ficha técnica que, comoquiera que no se encuentran acreditados los argumentos en los cuales sustentan las causales de nulidad previstas en el artículo 138º del CPACA y en este sentido, no lograrían desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado, se recomendó a los miembros del Comité de Conciliación NO presentar fórmula conciliatoria para el caso de la señora LIZBETH DEL CARMEN MARIN ARIAS. Recomendación que fue aprobada por los integrantes del Comité de Conciliación.

6.- Acta n°. 18 de 30 de septiembre de 2024

- Aprobación acta n°. 17 de 19 de septiembre de 2024.

7.- Acta n°. 19 de 18 de octubre de 2024

- La abogada del Icfes, LILIAN KARINA MARTÍNEZ, presentó el informe de sentencias de segunda instancia favorables al Instituto proferidas dentro de procesos judiciales referido a una controversia contractual, en virtud de los lineamientos internos del Icfes (Daruma Código: GJUFT-003), en los siguientes términos:

DEMANDANTE	FIJACIÓN DEL LITIGIO	PARTE RESOLUTIVA	CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
	<i>¿Hay lugar a declarar la nulidad del reporte de resultados (16/08/19), mediante el cual la demandante obtuvo un puntaje no aprobatorio en la ECDF Cohorte III, y la nulidad del acto</i>	<i>Sentencia primera instancia del 13 de julio de 2023: “PRIMERO. - Negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”</i>	<i>“Se confirmará la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, toda vez que la parte actora no logró demostrar que los resultados que obtuvo en la ECDF resultaron ilegales o contravinieron las disposiciones que regularon esta evaluación, por lo que la decisión</i>

DEMANDANTE	FIJACIÓN DEL LITIGIO	PARTE RESOLUTIVA	CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
LUZ ERIKA PENAGOS CLAVIJO	administrativo del 6 de noviembre de 2019, expedidos por el Icfes, a través del cual confirmó el puntaje global?	Sentencia de segunda instancia del 09 de agosto de 2024: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) por Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual negó las súplicas de la demanda interpuesta por la señora Luz Érika Penagos Clavijo contra el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, la Nación –Ministerio de Educación Nacional y Bogotá D.C. – secretaria de educación, de conformidad con las consideraciones precedentes.."	adoptada al respecto por las entidades demandadas se considera ajustada a la ley, en consecuencia, se entiende que la señora Luz Érika Penagos Clavijo no cumplió el requisito para poder obtener el ascenso al grado para el cual aspiraba, en tanto debía contar con un puntaje superior al 80%, pues así lo disponen el Decreto 1278 de 2002 y la Resolución No. 018407 de 29 de noviembre de 2018, en tanto obtuvo un puntaje global de 79,6%.."

8.- Acta n°. 20 de 31 de octubre de 2024

- La abogada del Icfes, LILIAN KARINA MARTÍNEZ, presentó el informe de sentencias de segunda instancia favorables al Instituto proferidas dentro de procesos judiciales referido a una controversia contractual, en virtud de los lineamientos internos del Icfes (Daruma Código: GJUFT-003), en los siguientes términos:

DEMANDANTE	FIJACIÓN DEL LITIGIO	PARTE RESOLUTIVA	CONSIDERACIONES DE LAS SENTENCIAS SEGUNDA INSTANCIA
OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA	¿Hay lugar a declarar la nulidad del reporte de resultados (16/08/19), mediante el cual el demandante obtuvo un puntaje no aprobatorio en la ECDF Cohorte III, y la nulidad del acto administrativo del 6 de noviembre de 2019, expedidos por el Icfes, a través del cual confirmó el puntaje global?	Sentencia primera instancia del 26 de febrero de 2023: " PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por ÓSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN "ICFES" y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a las razones expuestas en esta decisión." Sentencia de segunda instancia del 11 de julio de 2024: 1. Confírmase la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, el 26 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso instaurado por Oscar Alfredo Chiquillo Pineda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación	"En consecuencia, los actos demandados (Reporte de Resultados Docentes de 26 de agosto de 2019 y el oficio de fecha 6 de noviembre de 2019 expedidos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES) contienen el reporte de los resultados y no las normas que determinaron la estructura de la evaluación que es en últimas la inconformidad del demandante al indicar que no se le dio a conocer cada aspecto de su evaluación en función de cumplir con el carácter diagnóstico y formativo, esto es, que la entidad no le dio una explicación puntual y detallada de la calificación obtenida. Aunado a lo anterior, al plenario no se allegaron pruebas que permitan concluir que, en efecto, la administración cometió una irregularidad al momento de efectuar la calificación de cada uno de los criterios que componen la evaluación para que la Sala pueda ordenar una nueva calificación o modificar el puntaje obtenido por la presunta violación de las normas que regulan el tema y no es procedente el ascenso o a la reubicación laboral por el solo hecho de realizar los estudios pertinentes e inscribirse al proceso de la evaluación, toda vez que este no opera de manera automática."



DEMANDANTE	FIJACIÓN DEL LITIGIO	PARTE RESOLUTIVA	CONSIDERACIONES DE LAS SENTENCIAS SEGUNDA INSTANCIA
		de la Educación – ICFES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”	

9.- Acta n°. 21 de 21 de noviembre de 2024

- El doctor JOSE GABRIEL CALDERÓN, abogado del Icfes, remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, la ficha técnica que contiene el análisis de la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por el señor CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA. Como fundamentos fácticos y a manera de síntesis, expone el convocante que su inconformidad relacionada con las presuntas inconsistencias presentadas en los resultados de la prueba del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la Policía Nacional vigencia 2022, publicados por el Icfes el 16 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el cambio de orden de los puestos inicialmente publicados el 19 de noviembre 2022, lo cual conllevó a que se disminuyeran de manera notable los porcentajes de sus calificaciones, alejándolo del puesto obtenido en un primer momento (puesto 6115) y excluyéndolo de los 10.000 cupos asignados para el curso en mención (puesto 13203).

Por tanto, el convocante solicitó como pretensiones esbozadas las siguientes: (i) declarar responsables a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al Icfes por los daños causados al demandante debido a irregularidades en un proceso de selección; (ii) el pago de una indemnización por los perjuicios materiales (Lucro cesante causado: Pago de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por las pérdidas económicas pasadas; y, Lucro Cesante Futuro: Pago de 100 SMLMV por las proyecciones de ingresos futuros no percibidos) e inmateriales (daño moral: 100 SMLMV por la afectación a la dignidad y bienestar emocional; daño a la vida de relación: Pago de 100 SMLMV por el impacto en las relaciones personales y familiares; y, daño al buen nombre: Pago de 100 SMLMV por el deterioro de su reputación personal y profesional) sufridos por el demandante.; (iii) Que el pago de la indemnización se realice conforme a la Ley 1437 de 2011, incluyendo la actualización del monto con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para garantizar una reparación integral, justa y acorde con los efectos de la inflación.

Al respecto, el análisis realizado por el apoderado concluyó que no es procedente presentar fórmula conciliatoria en el presente caso y emitió recomendación en ese mismo sentido a los integrantes del Comité de Conciliación, dado que las publicaciones de resultados del concurso constituyen actos administrativos de trámite, los cuales no generan efectos jurídicos definitivos y, por lo tanto, no son susceptibles de revocatoria directa que requieran autorización del titular del acto. Asimismo, no se han aportado pruebas que respalden los daños alegados (morales, materiales, a la vida en relación o al buen nombre), los cuales carecen de evidencia suficiente para justificar una indemnización. Dicha recomendación fue aprobada por los integrantes del Comité de Conciliación unánimemente.

10.- Acta n°. 22 de 27 de noviembre de 2024

- La doctora LILIAN KARINA MARTÍNEZ, abogada del Icfes, remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, la ficha técnica que contiene el análisis sobre la viabilidad de un contrato de transacción como mecanismo para resolver las afectaciones económicas derivadas de la incidencia técnica presentada en el sistema ORACLE. De conformidad con lo expuesto en el caso, la abogada recomendó al Comité de Conciliación la aprobación del contrato de transacción como herramienta para resolver dichas afectaciones económicas, con el objetivo de prevenir eventuales litigios relacionados con la posible materialización de "*hechos cumplidos*" que podrían comprometer los intereses de la Entidad

Adicionalmente y, en concordancia con los argumentos expuestos, sugirió abstenerse de iniciar investigaciones disciplinarias contra los supervisores de los contratos, considerando que la incidencia técnica corresponde a un caso fortuito, ajeno a su control. Dicha circunstancia constituye una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, conforme al artículo 31 de la Ley 1952 de 2019. Dicha recomendación fue aprobada por los integrantes del Comité de Conciliación unánimemente.

11.- Acta n°. 23 de 6 de diciembre de 2024

- En atención a las observaciones realizadas por los integrantes del Comité de Conciliación, la doctora Lilian Karina Martínez, abogada del Icfes, remitió la ficha técnica actualizada con los ajustes solicitados durante la sesión del Comité de Conciliación celebrada el 27 de noviembre de 2024, dando especial atención a las recomendaciones de la funcionaria delegada de la Dirección General, relativos a (i) los valores totales a reconocer mediante los contratos de transacción, (ii) la resolución de los problemas jurídicos identificados, y (iii) un análisis detallado sobre la materialización de los riesgos asociados, robusteciendo jurídicamente el contenido de la ficha, así:
- En atención a las observaciones realizadas por los integrantes del Comité de Conciliación, y en particular a la solicitud de la funcionaria delegada de la Dirección General, desde la Secretaría del Comité de Conciliación se presentó un informe de avance, a manera de cronograma, que detalla la gestión realizada sobre el trámite de firma del contrato de transacción.

12.- Acta n°. 24 de 27 de diciembre de 2024

- El doctor José Gabriel Calderón García, abogado del Icfes, remitió la ficha técnica mediante la cual realizó el análisis sobre la ratificación de la voluntad conciliatoria, con el fin de que los integrantes del Comité de Conciliación aprobaran la recomendación de mantener la decisión del acuerdo conciliatorio emitida por dicho comité. Esto, en consideración a que no se evidenció una pérdida patrimonial para el Icfes al celebrar dicho acuerdo, aplicando el descuento correspondiente a los ANS y omitiendo la aplicación de la cláusula penal, en concordancia con los términos jurisprudenciales y doctrinales, y conforme a la justificación debidamente sustentada por la supervisión contractual.



Asimismo, recomendó ratificar la voluntad de conciliar el asunto de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. ICFES404-2022.

SEGUNDA: El ICFES descontará del valor a pagar a Servientrega S.A. la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$269.422.376), suma que SERVIENTREGA S.A. acepta se descuente.

TERCERA: El ICFES pagará a SERVIENTREGA la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$933.569.045). Esta suma se pagará dentro de los tres meses siguientes al auto que aprueba la conciliación.

En consideración con lo expuesto, los integrantes del Comité de Conciliación aprobaron de manera unánime la ratificación de la voluntad conciliatoria de manera conjunto, en los términos descritos.

IV. ESTUDIO DE ACCIONES DE REPETICIÓN

Como se observa en el acápite anterior, durante las sesiones realizadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, no se adelantaron estudios sobre acciones de repetición.

V. CONCLUSIONES

El Comité de Conciliación, durante el segundo semestre del 2024, cumplió con sus funciones legales y reglamentarias. No se han realizado estudios en materia de llamamientos en garantía con fines de repetición dado que en el período transcurrido entre julio y diciembre de 2024 no se han presentado casos para ese análisis.

En los anteriores términos se rinde el informe.

Cordialmente,

PATRICIA IZA ALBARRACÍN

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Icfes